**Decreto n.º 2020-1757, de 29 de diciembre de 2020, relativo al índice de reparabilidad de los aparatos eléctricos y electrónicos**

**Versión inicial**

Personas a las que afecta: productores, importadores, distribuidores u otras personas que comercializan aparatos eléctricos y electrónicos y vendedores de estos aparatos, así como aquellos que usan un sitio web, una plataforma o cualquier otro canal de distribución en línea como parte de su actividad comercial en Francia.
Objeto: condiciones de aplicación del índice de reparabilidad definido en el artículo L. 541-9-2 del Código de Medio Ambiente.
Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.
Nota explicativa: el presente Decreto define los términos de aplicación del artículo L. 541-9-2 del Código de Medio Ambiente, que prevé la implementación de un índice de reparabilidad para ciertas categorías de aparatos eléctricos y electrónicos. En particular, especifica los criterios y parámetros de cálculo utilizados para establecer este índice, así como el marco general de las obligaciones relativas a su comunicación y presentación.
Referencias: el presente Decreto podrá consultarse en el sitio web de Légifrance (http://www.legifrance.gouv.fr).]

El Primer Ministro,

Sobre la base del informe del Ministro de Transición Ecológica y del Ministro de Economía, Hacienda y Recuperación;

Vista la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, en su versión modificada en último lugar por la Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo de 2018;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, junto con la notificación presentada a la Comisión Europea el 21 de julio de 2020;

Visto el Código de Medio Ambiente, en particular su artículo L. 541-9-2 en su redacción resultante del artículo 16 de la Ley n.º 2020-105, de 10 de febrero de 2020, sobre la lucha contra los desperdicios y la economía circular;

Vista la Ley n.º 2020-105 sobre la lucha contra los desperdicios y la economía circular, en particular sus artículos 16, 29 y 130;

Vistas las observaciones formuladas durante la consulta pública llevada a cabo entre el 21 de julio de 2020 y el 17 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo L. 123-19-1 del Código del Medio Ambiente;

Previa consulta del Consejo de Estado (sección de obras públicas),

Decreta:

**Artículo 1**

En la parte reglamentaria, libro V, título IV, capítulo I, del Código de Medio Ambiente, se añade una sección 9 con la siguiente redacción:

«Sección 9
Información para el público sobre los productos generadores de residuos

Subsección 1
Presentación del índice de reparabilidad

Artículo R. 541-210. - El índice de reparabilidad de los aparatos eléctricos y electrónicos definido en el artículo L. 541-9-2 consiste en una puntuación de diez que se pondrá en conocimiento de los consumidores al adquirir nuevos aparatos.
Este índice hace referencia a uno de los modelos de estos aparatos.

Artículo R. 541-211. A efectos de la presente sección, se aplicarán las siguientes definiciones:
1) "comercialización": todo suministro, remunerado o gratuito, de aparatos eléctricos o electrónicos para su distribución o utilización en el mercado nacional en el transcurso de una actividad comercial;

2) “introducción en el mercado”: la primera comercialización de aparatos eléctricos o electrónicos en el mercado nacional;

3) “importador”: toda persona física o jurídica que introduce en el mercado nacional aparatos eléctricos o electrónicos de Estados miembros de la Unión Europea o de terceros países;

4) “vendedor”: toda persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, ponga a disposición de los consumidores, en el mercado, mediante la venta, también a distancia, aparatos eléctricos y electrónicos;

5) “venta a distancia”: contrato celebrado a distancia entre un vendedor profesional y un consumidor, en el marco de un sistema de venta organizado, sin la presencia física simultánea del profesional y del consumidor, mediante el uso exclusivo de una o varias técnicas de comunicación a distancia hasta la celebración del contrato;

6) “modelo”: una versión de un aparato cuyas unidades comparten las mismas características técnicas relevantes para calcular el índice de reparabilidad.

Los demás términos se entenderán de conformidad con las disposiciones del artículo R. 543-171-2, entendiéndose el término "productor" como "fabricante" en el sentido de este artículo.

Artículo R. 541-212. - I. - Los productores o importadores establecerán, para los aparatos eléctricos o electrónicos que introduzcan en el mercado, el índice de reparabilidad y los parámetros que les permitieron establecerlo de acuerdo con los procedimientos especificados mediante la orden prevista en el artículo R. 541-214, apartado III.
II. - Durante el posicionamiento del producto y la entrega de los aparatos eléctricos y electrónicos para cada uno de los modelos de aparatos introducidos en el mercado, los productores e importadores comunicarán de forma gratuita y en formato desmaterializado a los distribuidores o vendedores lo siguiente:
1) el índice de reparabilidad según los métodos y la señalización previstos mediante la orden prevista en el artículo R. 541-213, apartado I;
2) los parámetros utilizados para establecer el índice de reparabilidad, de acuerdo con el formato indicado en la orden prevista en el artículo R. 541-213, apartado I.
III. - Cuando el vendedor y el distribuidor no sean la misma persona, este último comunicará de forma gratuita, en las mismas condiciones mencionadas en el apartado II, el índice y los parámetros de su cálculo al vendedor en el momento del posicionamiento del producto y de la entrega de los apartados eléctricos y electrónicos.
IV. - Además, el índice podrá fijarse directamente en cada aparato o en el embalaje mediante etiquetado o marcado, de conformidad con la señalización en la orden prevista en el artículo R. 541-213, apartado I.
V. - Los productores e importadores comunicarán de forma gratuita la información mencionada en el apartado II, en un plazo de 15 días, a cualquier persona que la solicite durante un período de al menos dos años después de la introducción en el mercado de la última unidad de un modelo de aparato.

Artículo R. 541-213. - I. - Cuando los aparatos eléctricos o electrónicos se pongan a la venta en tienda, el vendedor mostrará, de acuerdo con los términos y la señalización previstos mediante orden del Ministro de Medio Ambiente y el Ministro de Economía, el índice de reparabilidad proporcionado por el productor o el importador, de manera visible, en cada aparato puesto a la venta o cerca de estos.
II. - Cuando los aparatos eléctricos o electrónicos se pongan a la venta a distancia, el vendedor mostrará el índice de reparabilidad de manera visible en la presentación del respectivo aparato y cerca del precio, de acuerdo con los términos y la señalización indicados mediante la orden prevista en el apartado I.
III. - El vendedor también pondrá a disposición de los consumidores los parámetros que han permitido establecer el índice de reparabilidad del aparato, de cualquier manera apropiada.

Artículo R. 541-214. - I. - El índice de reparabilidad se calculará a partir de los siguientes parámetros:
1) una puntuación sobre veinte relativa a la duración de la disponibilidad de la documentación técnica y a los consejos de uso y mantenimiento para productores, talleres de reparación y consumidores;

2) una puntuación sobre veinte relativa a la naturaleza desmontable del aparato: número de pasos de desmontaje para el acceso individual a las piezas de repuesto, características de las herramientas necesarias y las fijaciones entre piezas de repuesto;

3) una puntuación sobre veinte relativa a los tiempos de disponibilidad en el mercado de piezas de repuesto y los plazos de entrega, a productores, distribuidores de piezas de repuesto, talleres de reparación y consumidores;

4) una puntuación sobre veinte relativa a la relación entre el precio de venta del fabricante o importador para las piezas y para los aparatos, calculado de acuerdo con los términos previstos mediante la orden pertinente;

5) una puntuación sobre veinte relativa a criterios específicos de la categoría de aparatos en cuestión.
II. - El índice de reparabilidad se determinará mediante la suma de las cinco puntuaciones obtenidas y la posterior división de este total entre diez para expresar una puntuación sintética sobre una escala de 1 a 10.
III. Para cada categoría de aparatos eléctricos y electrónicos, una orden del Ministro de Medio Ambiente y del Ministro de Economía y Hacienda especificará todos los criterios y subcriterios, incluidos los criterios específicos por categoría, así como los métodos de cálculo del índice.

**Artículo 2**

Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

**Artículo 3**

La Ministra de la Transición Ecológica y el Ministro de Economía, Hacienda y Recuperación serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

A 29 de diciembre de 2020.

Jean Castex
Por el Primer Ministro:

La Ministra de Transición Ecológica,
Barbara Pompili

El Ministro de Economía, Hacienda y Recuperación,
Bruno Le Maire